



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0833-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Medio Ambiente.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor René Cruz Aparicio.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligación de mantener las aletas de los tiburones adheridas naturalmente, cuando se arrije a puertos mexicanos para su descarga. Actualizar de salario mínimo vigente a unidad de medida y actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones, y</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>Artículo Único. Se adicionan el artículo 166 Bis y las fracciones XXXI y XXXII al artículo 132, recorriéndose la subsecuente en su orden y se reforman la fracción XXX del artículo 132 y el artículo 138, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 66 Bis. Es obligatorio el arribo y descarga en puertos mexicanos de todos los tiburones con las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, cualquiera que sea la especie.</p> <p>Artículo 132. ...</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones;</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley

ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 10 a 100 *días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 *días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 *días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 *días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.

XXXI. Arribar o descargar en puertos mexicanos tiburones sin las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, cualquiera que sea la especie;

XXXII. Aprovechar exclusivamente las aletas de cualquier especie de tiburón en las aguas del mar territorial, y

XXXIII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

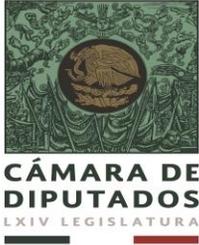
Artículo 138. ...

I. Con el equivalente de 10 a 100 **Unidades de Medida de Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 **Unidades de Medida de Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, **XXXIII** del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 **Unidades de Medida de Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 **Unidades de Medida de Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX, **XXXI, XXXII**



Para la imposición de las multas servirá de base *el salario mínimo vigente para el Distrito Federal* al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

del artículo 132.

En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal deberá revisar y modificar las disposiciones reglamentarias respectivas, así como las normas oficiales que correspondan, para dar cumplimiento a este decreto, en un término que no exceda los 60 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

JAHF